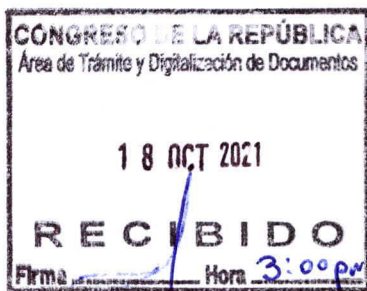




FREDDY DÍAZ MONAGO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY MODIFICATORIA DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, DE FACILIDADES PARA ADECUACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS Y DE CAUSAL DE SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE TRANSFERENCIAS.

El Congresista de la República quien suscribe, **FREDDY RONALD DÍAZ MONAGO**, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Art. 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos números 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY MODIFICATORIA DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, DE FACILIDADES PARA ADECUACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS Y DE CAUSAL DE SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE TRANSFERENCIAS.

FORMULA LEGAL:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley Orgánica de Municipalidades, en el inciso 3 y párrafo final del artículo 133°, para facilitar el cumplimiento del proceso de adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados y precisar como causal de suspensión al cargo de alcalde provincial o distrital el incumplimiento en las trasferencias correspondientes.

Artículo 2. Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes artículos:

Modifíquense el inciso 3 y el párrafo final del artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los mismos que quedaran redactados de la siguiente manera:



"Artículo 133.- RECURSOS. La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

- 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.*
- 2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.*
- 3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante. **Los gastos de los instrumentos de gestión para viabilizar estos ingresos serán asumidos en su totalidad por la Municipalidad delegante, inclusive los costos de la formulación y/o actualización de instrumentos técnicos que son requisitos de adecuación de las municipalidades de los centros poblados.***
- 4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.*

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

*El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia **establecida en los numerales del 1 al 4 del presente artículo** a la municipalidad del centro poblado, es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte*



FREDDY DÍAZ MONAGO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo".



Firmado digitalmente por:
DÍAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2021 08:47:03-0500

FREDDY RONALD DÍAZ MONAGO

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2021 12:53:39-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2021 17:15:32-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2021 17:33:38-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2021 10:55:31-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2021 20:46:58-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2021 20:48:36-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/10/2021 10:38:15-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **octubre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 470** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- ANTECEDENTES:

Con fecha 28 de noviembre del año 2020 se publica la Ley No. 31079, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, MODIFICADA POR LA LEY 30937, Y LA LEY 28440, LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS. La misma que fue promulgada por insistencia mediante el Congreso de la República, con texto aprobado en la sesión del Pleno realizada con fecha 01 de octubre del mismo año 2020, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Perú.

Sin embargo, la continuidad en el incumplimiento de las transferencias de los fondos de funcionamiento y prestación de servicios delegados a las Municipalidades de los Centros Poblados, inclusive desatención en las transferencias de los fondos mínimos, al que se suma el estancamiento en el proceso de adecuación de estas Municipalidades de Centros Poblados de Pasco y del Perú; motivan la formulación y el sustento de la presente iniciativa legislativa.

2.- FUNDAMENTOS:

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el 2005 existían 1,980 Municipalidades de Centro Poblado y el 2014 se contaba con 2,337. Sin embargo, estas municipalidades delegadas crecieron para cubrir esa necesidad básica de alcanzar los servicios públicos a mayor número de ciudadanos. Por ello, el propio INEI para el año 2020, oficialmente señala que existen 196 municipalidades provinciales, 1,678 municipalidades distritales y 2,740 municipalidades de centros poblados, conforme lo establece la Resolución Jefatural N° 047-2020-INEI, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 23 de febrero del 2020.¹

¹ LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO EN EL PERÚ ensayo de autoría de Giovanni Bonfiglio- 2017, en su pág 3, presenta el respectivo Cuadro de Centros Poblados, por departamentos, 2005-2014.



Conforme menciona la Defensoría del Pueblo en su documento N° 13 "Diagnóstico de la Realidad y Funcionamiento de las Municipalidades de Centro Poblado", publicado en el año 2010; estas municipalidades delegadas o Municipalidades de Centro Poblado, instancias creadas por la Municipalidad Provincial a propuesta de la Municipalidad Distrital, fueron creadas principalmente con la finalidad de acercar los servicios a la ciudadanía.²

Por ello, el alto porcentaje de asentamiento de este tipo de municipalidades está en la Sierra –una región natural mayoritariamente rural– con mayor dispersión poblacional y en la cual se halla el 75% de los centros poblados, muy por encima de los creados en la Selva (15%) y en la Costa (10%).

Continúa la Defensoría del Pueblo, afirmando en su publicación: *"La existencia de estas Municipalidades de Centro Poblado responde, entre otras razones, a la imposibilidad de los gobiernos locales de encontrarse presentes en las localidades más alejadas de su jurisdicción, por lo cual delegan funciones y servicios en dichas municipalidades para que éstas atiendan las demandas de la población ubicada en las zonas rurales más alejadas de la capital"*.

Sin embargo, a pesar de su crecimiento numérico, estas municipalidades están en una precaria situación, con escasos recursos económicos, con ausencia de capacitación de quienes ejercen la gran responsabilidad de brindar servicios públicos básicos. De ahí que el presente Proyecto de Ley pretende contribuir en garantizar el funcionamiento de estas municipalidades insistiendo que, por lo menos, se cumpla con transferir los montos mínimos establecidos y se cumplan con la obligada adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados.

Pero, además, el presente Proyecto de Ley contribuye a sumar propuestas hacia las estrategias de desarrollo rural, así como a poner en debate nuevamente la urgencia del ordenamiento territorial, el financiamiento y la gobernabilidad con la debida coordinación en el nivel del Gobierno Local.

² Informe No 13 de la Defensoría del Pueblo, de título "Diagnóstico de la Realidad y Funcionamiento de las Municipalidades de Centro Poblado", publicado en el 2010.



Los efectos de la norma, de aprobarse esta iniciativa legislativa, dejaría precisada el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con inexcusabilidad de cumplir con sus obligaciones funcionales a los alcaldes provinciales o distritales, en relación con las Municipalidades de los Centros Poblados de su jurisdicción.

En resumen, los efectos normativos de la iniciativa, cubrirían estos temas pendientes y puntuales en favor de garantizar el funcionamiento de las Municipalidades de los Centros Poblados, sobre todo en la perspectiva que se garantice la prestación de los servicios públicos delegados y que alcancen a las poblaciones más alejadas de las ciudades o centros urbanos.

3.- NORMATIVIDAD:

Siendo la Constitución Política del Perú, la norma de mayor jerarquía, reconoce a los Centros Poblados como parte del nivel local de gobierno:

3.1. Artículo 189 de la Constitución, señala textualmente:

El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

3.2. Artículo 194 de la Constitución, igualmente señala:

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

Es más, mediante las modificaciones de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a las Municipalidades como Órgano del Gobierno Local, equiparándolo el periodo de mandato al igual que las autoridades de



municipales provinciales y distritales. Así mismo, se determinó la obligatoriedad de transferencia de fondos mínimos de las Municipalidades Provinciales y Distritales según corresponda, hacia las Municipalidades de Centros Poblados.

Así tenemos:

•Artículo 128.- Creación. De la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley.

•Artículo 130.- Periodo de Mandato, Elección y Proclamación. De la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales.

•Artículo 133.- Recursos. De la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

- 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde.*



Es más, esta misma norma con jerarquía de Ley Orgánica, establece en el último párrafo de su artículo 133°, como causal de suspensión de los señores alcaldes provinciales y distritales el incumplimiento de transferencia de recursos a las Municipalidades de Centros Poblados, aún sin precisar sanción alguna cuando se trata de incumplimiento de transferencia de los montos mínimos establecidos.

Textualmente menciona, en el último párrafo del mismo artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades:

(...)

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo".

4.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa asume la respuesta a las siguientes normativas en su efecto de la vigencia debido a dos problemas concretos de las Municipalidades de los Centros Poblados del Perú. Por los mismo se presenta este Proyecto de Ley en la perspectiva de contribuir o coadyuvar a su solución.

PRIMERO: Las autoridades distritales y provinciales están incumpliendo con transferir los presupuestos programados para la prestación de los servicios delegados a las Municipalidades de los Centros Poblados. Es más, en muchos casos, no se transfieren ni siquiera el mínimo de los fondos estipulados en el numeral 1, del artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Esta obligatoriedad de transferencia presupuestal de un monto mínimo mensual de las Municipalidades Provincial o Distrital según corresponda, destinados al funcionamiento básico de las Municipalidades de los Centros Poblados consiste en un monto equivalente al 50% de una UIT. En la actualidad esta transferencia mensual mínima de S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos Soles).

Aun siendo insuficientes estas cifras presupuestales, lo más apremiante ahora es que, por lo menos, se cumpla con transferir estos montos mínimos. En caso contrario se pone en riesgo la continuidad del funcionamiento de estas 2,740 Municipalidades de Centros Poblados. Más aún, cuando mensualmente, por la misma Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se las obligan a cumplir con el pago de las dietas mínimas mensuales por las responsabilidades asumidas de parte de sus autoridades.

Así mismo, como corresponde, estas municipalidades deben asumir el pago permanente de haberes de trabajadores que son indispensables en su funcionamiento y el cumplimiento de los servicios básicos en favor de su ciudadanía, además de otros gastos mínimos que sostienen la estabilidad e institucionalidad en el Centro Poblado.

Estos incumplimientos no están considerados como faltas, tampoco se menciona sanción alguna en la Ley Orgánica de Municipalidades. Por lo mismo, en esta iniciativa se propone sumar **a las causales de suspensión a los alcaldes provincial o distrital, el incumplimiento de las transferencias del monto mínimo presupuestal a las Municipalidades de los Centros Poblados.**

SEGUNDO: Por otro lado, mediante la Ley 31079, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades en lo concerniente a las Municipalidades de Centros Poblados, se dispone la obligatoriedad de adecuación a las Municipalidades de los Centros Poblados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Para este proceso de adecuación se hace necesarios recursos económicos con los que no disponen las Municipalidad de los Centros Poblados. Fondos que deben invertirse por ejemplo en la formulación de instrumentos de gestión y de



organización interna, así como instrumentos de gestión sobre sus atribuciones administrativas y económicos tributarios y que deben estar compatibilizados con los mismos instrumentos del nivel provincial o distrital, según corresponda.

Por ello, en esta iniciativa legislativa **se plantea que estos gastos e inversiones de adecuación sean cubiertos por la Municipalidad delegante** y, más que aumentar transferencias, que este proceso de adecuación cuente con el apoyo técnico y financiero de los funcionarios municipales del nivel provincial o distrital según corresponda.

5.- ANALISIS DE COSTO BENEFICIO:

Esta iniciativa legislativa no demanda recursos extraordinarios o adicionales del tesoro público. Con este Proyecto de Ley tampoco se vulnera el principio de equilibrio financiero del Presupuesto Público Anual. Iniciativa formulada en el marco de los artículos 77° y 78° de la Constitución Política.

Por el contrario, esta propuesta legislativa traería beneficios de fortalecimiento institucional garantizando el funcionamiento básico de las 2,740 Municipalidades de Centros Poblados. Así como contribuiría en los beneficios de tipo social, facilitando la adecuación y garantizando el funcionamiento de estas municipalidades con el objetivo de una mayor atención cercana y directa de la población que radica en lugares distantes a las ciudades capitales de las provincias y distritos del país.

6.-INICIATIVA ALINEADA A LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL:

Esta iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Foro del Acuerdo Nacional. Específicamente en la política ocho (8) que señala:

"Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú".

Mediante esta política, la sociedad y el Estado, estamos comprometidos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a



FREDDY DÍAZ MONAGO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

los gobiernos regionales y locales con el fin de amortiguar las consecuencias del centralismo.

Así mismo, por esta política del Acuerdo Nacional, estamos comprometidos a construir un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos, es decir, con la finalidad de fortalecer las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados.